

representar a cada uno de los colectivos integrantes de la misma, así como la vigencia y prórroga de su mandato.

Al establecer el procedimiento de elección de los representantes de colectivos ajenos a la Administración se intentó facilitar el acceso a la Junta Rectora de todos ellos, estableciéndose en el caso de que existan varias organizaciones o asociaciones el sistema de sorteo para su cobertura, excluyendo a las que hubieran obtenido representación en períodos sucesivos.

Dicho sistema, que se adoptó con el fin de universalizar la participación, plantea el problema de no asegurar la representación real en la Junta Rectora de aquellas organizaciones o asociaciones que realmente deban ser consideradas como más representativas por agrupar al mayor número de miembros de los colectivos afectados en cada territorio.

Es por esto que se ha de proceder a modificar el texto del Decreto 104/2004, de 28 de junio de 2004, estableciendo que la designación de sus representantes, en caso de que existieran varias solicitudes para ostentar la representación de algún colectivo de los integrantes de la Junta Rectora, corresponda a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, de entre los representantes propuestos, de forma motivada y atendiendo a la mayor representatividad de las mismas en el territorio correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 9 de febrero de 2005,

DISPONGO

Artículo único.- Objeto de Modificación.

El Decreto 104/2004, de 28 de junio, por el que se regula la Junta Rectora de la Zona Especial de Conservación Sierra Grande de Hornachos, se modifica en los siguientes términos:

El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

“Cuando para ostentar la representación de algún colectivo de los integrantes de la Junta Rectora existieran varias solicitudes, la designación se llevará a cabo por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, de entre los representantes propuestos, de forma motivada y atendiendo a la mayor representatividad de las mismas en el territorio correspondiente.”

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 33/2005, de 9 de febrero, por el que se modifica el Decreto 105/2004, de 28 de junio, por el que se regula la Junta Rectora de la Zona Especial de Conservación (Z.E.C.) “Sierra de San Pedro”.

La aprobación del Decreto 105/2004 ha articulado, entre otros aspectos, el proceso de designación de los vocales que han de representar a cada uno de los colectivos integrantes de la misma, así como la vigencia y prórroga de su mandato.

Al establecer el procedimiento de elección de los representantes de colectivos ajenos a la Administración se intentó facilitar el acceso a la Junta Rectora de todos ellos, estableciéndose en el caso de que existan varias organizaciones o asociaciones el sistema de sorteo para su cobertura, excluyendo a las que hubieran obtenido representación en períodos sucesivos.

Dicho sistema, que se adoptó con el fin de universalizar la participación, plantea el problema de no asegurar la representación real en la Junta Rectora de aquellas organizaciones o asociaciones que realmente deban ser consideradas como más representativas por agrupar al mayor número de miembros de los colectivos afectados en cada territorio.

Es por esto que se ha de proceder a modificar el texto del Decreto 105/2004, de 28 de junio de 2004, estableciendo que la designación de sus representantes, en caso de que existieran varias solicitudes para ostentar la representación de algún colectivo de los integrantes de la Junta Rectora, corresponda a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, de entre los representantes propuestos, de forma motivada y atendiendo a la mayor representatividad de las mismas en el territorio correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 9 de febrero de 2005,

DISPONGO

Artículo único.- Objeto de Modificación.

El Decreto 105/2004, de 28 de junio, por el que se regula la Junta Rectora de la Zona Especial de Conservación Sierra de San Pedro, se modifica en los siguientes términos:

El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

“Cuando para ostentar la representación de algún colectivo de los integrantes de la Junta Rectora existieran varias solicitudes, la designación se llevará a cabo por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, de entre los representantes propuestos, de forma motivada y atendiendo a la mayor representatividad de las mismas en el territorio correspondiente.”

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 34/2005, de 9 de febrero, de modificación de los precios máximos y mínimos de tierras, en la Zona Regable de Valdecañas de la provincia de Cáceres.

Por Decreto 2552/1975, de 12 de septiembre, se aprueba el Plan General de Transformación del canal derivado del pantano de Valdecañas en el río Tajo provincia de Cáceres (B.O.E. nº 258 de 28 de octubre de 1975) que en su capítulo III, determina los precios máximos y mínimos de las clases de tierras en dicha Zona. Por Real Decreto 1750/1981 de 22 de mayo

(B.O.E. nº 190 de 10 de agosto de 1981) se modifican y actualizan los precios máximos y mínimos que contempla el referido Decreto 2552/1975.

En la actualidad y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido así como los profundos cambios acaecidos tanto económicos como sociales, se procede a la revisión de los referidos precios máximos y mínimos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de febrero de 2005,

DISPONGO

Artículo 1.- Precios máximos y mínimos

En la Zona Regable del canal derivado del pantano de Valdecañas, del río Tajo en la provincia de Cáceres, cuyos precios máximos y mínimos de las clases de tierras, fueron aprobados por Decreto 2552/1975, de 12 de septiembre y modificados por Real Decreto 1750/1981, de 22 de mayo, se fijan los precios máximos y mínimos que figuran en el Anexo I de este Decreto.

Artículo 2.- Rectificación y actualización de precios

De conformidad con el art. 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario los precios fijados, rectifican y actualizan los establecidos en el Real Decreto 1750/1981, de 22 de mayo, que a su vez modificó los precios máximos y mínimos establecidos en el Plan General de Transformación.

Artículo 3.- Aplicación de precios

De acuerdo con lo previsto en el art. 102-2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios establecidos en el presente Decreto, sólo serán aplicables a aquellos expedientes iniciados con posterioridad a su entrada en vigor.

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ